

DE LOS SENADORES JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ Y JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LA DETENCIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PACHUCA, DE LA POLICÍA ESTATAL Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE HIDALGO, ACUSADOS DE VÍNCULOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LA DETENCIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PACHUCA, DE LA POLICIA ESTATAL Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE HIDALGO, ACUSADOS DE VINCULOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Los que suscriben, **José Luis García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López y José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez**, integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante la Honorable Asamblea, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

1.-Un grupo de cerca de 140 personas, integrantes de la Policía Municipal de Pachuca de Soto y de Mineral de la Reforma, de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Ministerial, del Estado de Hidalgo, fueron localizados y detenidos los días 24 y 25 de Junio y de 14 de Septiembre del año 2009, en operativos realizados por elementos de la Policía Federal Preventiva, operativos ordenados dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/150/2009 de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

2.-El Agente del Ministerio Público de la Federación Licenciado **HUMBERTO SALMERON NAJERA** solicitó del Juez Séptimo Federal Especializado en Cateos y Arraigos, asunto que fue concedido, sin embargo en dicha orden no se acreditó que hubiera riesgo fundado de que los inculpados se sustrajeran a la acción de la justicia.

3.-Durante el tiempo que estuvieron detenidos, el Agente del Ministerio Público de la Federación Licenciado **HUMBERTO SALMERON NAJERA** negó información solicitada sobre las constancias de la averiguación previa, en que se imputaba la responsabilidad de algunos de los detenidos, no obstante que el artículo 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada prevé en su párrafo segundo lo siguiente: **“No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado”**.

4.-El día 4 de Septiembre de año 2009, el Agente del Ministerio Público de la Federación Licenciado **HUMBERTO SALMERON NAJERA** ejerció acción penal en contra de los detenidos, radicándose la Causa Penal 464/2009 del Juzgado Segundo de Procesos Penales Federales de Tepic, Nayarit, habiendo solicitado la orden de aprehensión correspondiente, misma que fue librada el día 5 de mismo mes y año y entregada en manos del referido Agente del Ministerio Público alrededor de las 08:30 de la mañana del mismo día, por lo que **debió poner sin demora a los inculpados a disposición del Juez**, cosa que no aconteció, sino que fue hasta la noche del día lunes 14 y la madrugada del día martes 15 del presente mes y año cuando los detenidos fueron trasladados de las instalaciones ya citadas en el Distrito Federal, al aeropuerto de la Ciudad de México y de ahí a Centro Federal de Readaptación Social Oriente 5 ubicado en Villa Aldama, Veracruz, donde llegaron en la madrugada del martes 15 de septiembre, quedando en este momento a disposición del Juez, es decir, **diez días después de librada y entregada la orden de aprehensión**. Esta dilación contraviene lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Constitución establece: **“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpados a disposición del Juez, sin dilatación alguna bajo su más estricta**

responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la Ley Penal”.

De acuerdo a testimonios de familiares, se asegura que durante su traslado al aeropuerto, en el traslado aéreo y posteriormente durante la trayectoria al referido Centro de Penitenciario, la mayoría de ellos fueron golpeados por parte de los elementos de la Policía Federal y del Ejército, dejando a la mayoría con golpes múltiples en el cuerpo lo que ocasiono que muchos de ellos tengan consecuencias notorias al día de hoy.

5.- Asimismo, los abogados y familiares de los detenidos, señalan que cuando arribaron a esta penitenciaría, los detenidos fueron golpeados por los custodios y a partir de este momento comenzaron una serie de vejaciones y violaciones a sus derechos por parte del Director de dicho lugar, Lic. **JOSE RAUL SOTO CALDERON** por parte del Jefe de Custodios, por los mismos custodios y por parte de los Elementos de la Policía Federal y Estatal comisionados en este Centro, de la forma en que se describe:

a) Fueron completamente incomunicados la primera semana de su estancia en dicho lugar, lo que propicio que a pesar de que la mayoría contaba con su abogado particular, se les haya tomado su declaración preparatoria sin que este estuviera presente, esto durante los días 18 y 19 de septiembre del año en curso, y a pesar de la insistencia de los postulantes para asistir a la audiencia, quienes aguardaron hasta la madrugada del día 19 en espera de poder acceder al Centro Penitenciario a la práctica de dicho acto.

b) Otra violación, en este caso atribuible al Juez Federal de Xalapa, Lic. **MARTÍN JESÚS GARCÍA MONROY** es que a pesar de haberseles solicitado en tiempo la duplicidad del término constitucional, su resolución sólo la realizó una vez fenecido dicho plazo.

c) Esta incomunicación se prolongo de tal modo que durante mes y medio, los internos encontraron grandes dificultades para comunicarse con sus abogados y familiares.

Actualmente las visitas siguen siendo de hora y media una sola vez al mes y no han ampliado ni el número de las visitas ni en su duración.

e) Por otra parte, según testimonios de familiares y abogados a los detenidos no se les ha brindado adecuadamente la atención médica. Recientemente se les realizo una revisión general, pero hasta el momento los medicamentos que necesitan no han sido proporcionados. Es urgente, que se tomen las medidas médicas para atender a los detenidos, ya que algunos necesitan tratamientos específicos a sus padecimientos.

6.-Con motivo de los hechos narrados, se inicio el jueves 24 de septiembre del año 2009, la queja **CNDH/III/2009/4405/Q** ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que en diversas ocasiones ha comprobado mediante las visitas que ha realizado al centro penitenciario el visitador Lic. **RAYMUNDO LOPEZ GARCIA**, que se han conculcado derechos fundamentales en el caso de los expolicías de Hidalgo.

No obsta decir, que el caso en comento guarda una enorme similitud con el llamado “Michoacanazo”, y en cual se pudo comprobar que las imputaciones hechas por testigos protegidos y las demás pruebas circunstanciales que aportó la fiscalía no fueron suficientes para demostrar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal de los exfuncionarios. Cuestión que se puede corroborar por el inmejorable desempeño del Grupo Plural que se constituyó en el Senado.

Basta decir que, a la luz de los hechos, las acusaciones con su símil en Michoacán tuvo efectos nocivos para la credibilidad de la justicia mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, para que funcionarios de ese organismo autónomo constitucional realicen inspecciones periódicas a los expolicías municipales de Pachuca, así como a los expolicías estatales y ministeriales de Hidalgo, a efecto de determinar el estado que guardan los derechos fundamentales con relación al desarrollo del proceso penal y a las condiciones físicas y psicológicas de los detenidos.

Segundo.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del estado de Hidalgo, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Seguridad Pública valoren la pertinencia de trasladar los procesos penales a la jurisdicción jueces penales en Hidalgo, y en consideración a las seguridad de los centros de de readaptación social de dicha entidad, sean trasladados los detenidos.

Tercero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita al Instituto Federal de la Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, a que con base en el probidad y diligencia que distingue a sus miembros, éstos asistas, orienten, auxiliem o represente a quien lo solicite o necesite con relación al servicio de la defensa penal para los expolicías de Hidalgo, a efecto de tener una defensa legal oportuna, profesional y adecuada.

Suscriben

Sen. José Luis García Zalvidea

Sen. José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez

Sen. Rubén Fernando Velázquez López

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 16 días del mes de junio de 2010